

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.447

LEY 5447

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5447

ARTÍCULO 1°. Asignase el carácter de calle de convivencia al tramo de la calle Uspallata entre Iguazú y Atuel, en sentido a la calle Monteagudo.

ARTÍCULO 2°. Sin perjuicio de las restricciones establecidas para las calles de convivencia en el artículo 6.9.6 del Código de Tránsito y Transporte, en el tramo señalado en el artículo precedente se prohibe la circulación de vehículos con una altura mayor a dos metros con diez centímetros (2,10 metros).

ARTÍCULO 3°. Dispónese la inclusión del tramo de arteria mencionado en el artículo 1° dentro del Plan integral de coordinación logística, traslado, concentración y relocalización de todos los organismos y dependencias del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cumpliendo con las características de diseño particularizado, reparación de veredas, colocación de rampas, instalación de farolas e integración de equipamiento urbano.



VEREDICTA LEYES

Ley 5447. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).